

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **16**

Fecha: 11/02/2020

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2018 00212	Otros	JUAN EVANGELISTA MARTINEZ	SECRETARIA DE BIENESTAR SOCIAL DE ALCALDIA CALI	Auto de trámite auto dispone no acceder a la solicitud de la abogada del amparado por pobre	10/02/2020		
76001 3333015 2019 00359	ACCIONES POPULARES	HERNANDO GUEVARA CANO	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y OTRO	Auto cita pacto de cumplimiento para el día 17 de marzo de 2020 a las 2:30 p.m.	10/02/2020		

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA
Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE.

Original Firmado
PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente trámite, informando que a folios 46 a 66 obra pronunciamiento del solicitante respecto de los documentos puestos en conocimiento mediante auto No. 047 de 30 de enero de 2020. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 7 de febrero de 2020


PAOLA ANDREA CUELLO VICTORIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, *Febrero 30/2020*

Auto de Sustanciación No. 66

RADICADO: 76001-33-33-015-2018-00212-00
ACCIÓN: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
ACCIONANTE: JUAN EVANGELISTA MARTINEZ

Conforme la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el informe detallado presentado por la apoderada del amparado por pobre en el que solicitó no sea relevada del cargo en amparo de pobreza, pero si dejar sin efectos dicha protección ante la jurisdicción contencioso administrativo.

Mediante auto No. 452 de 27 de agosto de 2018 este Despacho resolvió acceder a la solicitud de amparo de pobreza presentada por el accionante y nombró a la abogada Adriana Patricia Aristizabal Rodríguez (Folio 16), aceptando la designación mediante oficio recibido el 7 de septiembre de 2018.

Sin embargo en dicha designación no se especificó el área o especialidad del derecho en que debía desempeñarse.

Considera el juzgado que no hay lugar a pronunciarse frente a la solicitud de la citada abogada, en el sentido de dejar sin efectos el amparo de pobreza frente a la jurisdicción contencioso administrativo, puesto que, como antes se dijo, en su designación no se especificó en qué especialidad del derecho debía desempeñarse.

Por otro lado, el Despacho advertirá al demandante que debe colaborar con su abogada, en la consecución de pruebas, datos e información en forma oportuna.

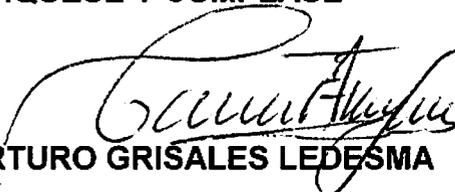
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de la abogada del amparado por pobre, por lo expuesto.
2. Advertir al demandante que debe estar atento y prestarle colaboración a su abogada en la consecución de pruebas, datos e información en forma oportuna.
3. En firme este auto, archívese lo actuado, sin que haya lugar a más trámites.

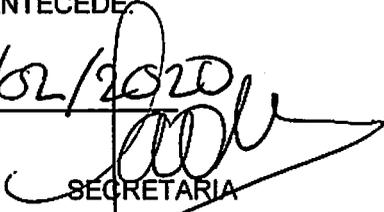
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO No. 10 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE.

CALI, 11/02/2020

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, *Febrero 10/2020*
Auto Interlocutorio No. *44*

Radicación No: 760013333015 – 2019 - 00359-00
Acción: POPULAR
Demandante: DORA INES CORREAL PIEDRAHITA
Demandados: MUNICIPIO DE CALI y EMCALI

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y aún sin que la parte actora haya allegado las respectivas constancias de publicación del aviso, tal como se ordenó en providencia que admitió la demanda, se fijará fecha y hora para llevar a cabo audiencia especial de pacto de cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el Art. 27 de la Ley 472 de 1998, ordenando requerir a la parte demandante para que allegue en el término de 3 días, la correspondiente constancia de publicación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 27 de la Ley 472 de 1.998, señálase fecha y hora para la práctica de AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, cítese a todas las partes dentro de la presente ACCION POPULAR y al señor Procurador Judicial a la audiencia referida.

Para tal efecto señálase el día diecisiete (17) de marzo de dos mil veinte (2020), a las 2:30 p.m.

Adviértase a los funcionarios sobre los efectos de la inasistencia previstos en el Inciso 2 del Art. 27 de la Ley 472 de 1.998. Librese las comunicaciones pertinentes.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la constancia de publicación del aviso en los términos arriba señalados.

NOTIFIQUESE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 16 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, 11/02/2020


(Secretaria